



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000210-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3103206 - 288]

### **VISTOS:**

El Memorando N° 332-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3103206-281] de fecha 03 de octubre de 2023; el Oficio N° 002-2023-SUT-PEOT-MCR [3103206-255]; la Resolución Directoral N° 023-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4458147 - 7].

### **CONSIDERANDO:**

Que, los derechos colectivos y, específicamente, del derecho a la negociación colectiva, encuentran su fundamento constitucional en el art.28° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que: *"el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; y cautela su ejercicio democrático. (...) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales"*.

Que, a nivel teórico, se conoce a la negociación colectiva como *"todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez"*. Así pues, la negociación colectiva *"es un proceso permanente, que se inicia con la elaboración de una propuesta por parte del sindicato, la cual presenta el o los empleador (es) seguida de un proceso de negociación y la firma del convenio"*

Que, en la actualidad, el derecho colectivo de negociación colectiva de los trabajadores del sector público (independientemente de su régimen laboral) se sujeta a las disposiciones del Capítulo VI del Título III de la Ley y del Capítulo II del Título V de su Reglamento General, que, entre otras disposiciones, establecen:

Art. 43 de la Ley y 70 del Reglamento:

*"La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 13 de la Ley.*

*Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.*

*En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación."*

Que, conforme al art. 5, inciso 5.1, literal b. de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0261-2021-GR.LAMB/GGR [3988643-5] la Gerencia General Regional, cuyo titular es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional Lambayeque, en concordancia con el literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se define como Entidad Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT y todas las Gerencias Regionales que ostentan la condición de unidades ejecutoras.

Que, en este orden de ideas, tenemos que, es competencia del Proyecto Especial Olmos - Tinajones, en su condición de entidad tipo B, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N°



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000210-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3103206 - 288]

### **0261-2021-GR.LAMB/GGR, instalar la mesa de negociación colectiva con el sindicato mayoritario.**

En consecuencia, el SUT-PEOT, de constituirse en la organización sindical mayoritaria del ámbito respectivo, debe solicitar la instalación de la mesa de negociación colectiva a la Gerencia General del Proyecto Especial Olmos - Tinajones, la que deberá conformar su comisión negociadora en base al número legal de miembros de la comisión negociadora de la organización sindical mayoritaria.

Que, con fecha 09 de enero de 2023, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones – SUT PEOT, presenta el Proyecto de Convención Colectiva 2023-2024, aprobado mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022 con la finalidad que la misma sea atendida.

Que, con fecha 22 de marzo de 2023, mediante INFORME N° 000007-2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [3103206 - 268] se señala que: "1) es competencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones en su condición de entidad Tipo B, instalar la mesa de negociación colectiva con el sindicato mayoritario. Por ser el SUT PEOT, una organización sindical mayoritaria, debe solicitar la instalación de la mesa de negociación colectiva a la Gerencia General del Proyecto Especial Olmos - Tinajones, la que deberá conformar su comisión negociadora en base al número legal de miembros de la comisión negociadora de la organización sindical mayoritaria. 2) El Sindicato de Único de trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones - SUT PEOT, designa como comisión negociadora por parte de los Trabajadores los servidores:

#### Miembros titulares:

- Manuel Cobeñas Risco.
- William Gomez Ponce.
- Erick Montenegro Roman.
- Rafael Gomez Castilla.

#### Miembros suplentes:

- Jorge Castañeda Barba.
- Martha Vilchez Mendoza.
- Carlos Mendoza Manay.

Asimismo, la Oficina de Administración hace la propuesta para que conformen la Comisión Negociadora por parte del PEOT a los siguientes servidores:

#### Miembros Titulares:

- C.P.C César Sandoval Cruzalegui.
- Abog. Marlon Peralta Vera.
- Ing. Miguel Díaz Espino.

#### Miembros Suplentes:

- Lic. Francisco Gonzales Palacios.
- Abog. Paulo Barturen Pizarro.



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000210-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3103206 - 288]

- Ing, Mario Mori Vilca.

Con Oficio OFICIO N° 000126-2023-GR.LAMB/OERH [3103206 - 259] de fecha 26 enero de 2023, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque emite opinión respecto de que el PEOT en su condición de entidad tipo B en merito de la Resolución Gerencial General Regional N°261-2021-GR.LAMB/GGR se encuentra facultada para establecer la mesa de negociación colectiva con el sindicato mayoritario para lo cual la entidad empleadora (PEOT) debe conformar la comisión negociadora correspondiente.

Que, mediante OFICIO N° 000033-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [3103206 - 261], de fecha 30 de enero de 2023, la Oficina Jurídica manifiesta lo siguiente: *“es importante remitirnos al Manual de Operaciones del PEOT, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N°018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 01 de junio de 2015, en su CAPÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL DEL PEOT, APARTADO 2.1 FINALIDAD, en donde se contempla lo siguiente: “El Proyecto Especial Olmos Tinajones, como Órgano Público Ejecutor, es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque, responsable de la ejecución y gestión administrativa y técnica de los Proyectos Olmos, Tinajones y Proyectos comprendidos en el Plan de Desarrollo Hidráulico Regional; con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para ello promueve y desarrolla estudios, expedientes técnicos, ejecuta y promueve la participación de la Inversión Privada y Cooperación Técnica para la ejecución de obras y prestación de servicios, supervisa el mantenimiento y la operación de las obras de ingeniería orientadas al trasvase, regulación, conducción, distribución y al aprovechamiento multipropósito y racional de los recursos hídricos en su ámbito. Constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Regional de Lambayeque, la misma que cuenta con su propia Unidad Formuladora, que se encarga de realizar todos los procedimientos relacionados con la generación de estudios de Pre Inversión – Proyectos de Inversión Pública, dentro de su área de influencia. Asimismo, tenemos que, mediante LEY N°31188 – LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su Capítulo I, Artículo 2 contempla el ámbito de aplicación, estableciendo lo siguiente: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Aunado a ello, tenemos en su Capítulo III, Artículo 5 que contempla los niveles de negociación colectiva, estableciendo lo siguiente:*

*La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: 1) El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. 2. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley (...)*

Asimismo, mediante el PROVEIDO N° 000745-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC con SISGEDO 4458147 – 48 de fecha 11 de octubre de 2023 la Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo dispone reprogramar la audiencia de conciliación respecto de la convención colectiva 2023 entre el PEOT y SUT-PEOT para el día 16 de octubre del año en curso la cual se llevará a cabo en el despacho de la citada dirección.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Conformación de la Comisión negociadora**

Designar como Miembros de la Comisión negociadora para la convención colectiva 2023-2024, a los siguientes profesionales:

Miembros titulares:

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000210-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3103206 - 288]**

- Cesar Sandoval Cruzalegui.
- Miguel Díaz Espino.
- Marlon Javier Peralta Vera.

Miembros suplentes:

- Judith Collao Puican.
- Fanny Reyes Salazar.
- Paulo Barturen Pizarro.

**Artículo 2°.- Notificación**

Notificar la presente resolución gerencial a los profesionales designados en el artículo primero, al Sindicato Único de trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones - SUT PEOT y a las demás instancias administrativas correspondientes del PEOT, para que den cumplimiento a la presente Resolución Gerencial conforme a sus competencias.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer que la presente resolución gerencial se publique en el portal web del PEOT ([www.peot.gob.pe](http://www.peot.gob.pe)), dentro de los cinco (5) días posteriores a su fecha de su emisión.

**Artículo °.- Refrendo**

La presente resolución gerencial está refrendada por el Gerente General, el Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de la Oficina de Planificación, el Presupuesto y Racionalización y el Jefe de Unidad de Personal del PEOT.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 17/10/2023 - 15:00:48

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
17-10-2023 / 10:12:32

- OFICINA PRESUPUESTO Y PLANIFICACION Y RACIONALIZACION  
MIGUEL ANGEL DIAZ ESPINO  
JEFE DE OFICINA  
17-10-2023 / 15:00:09

- RECURSOS HUMANOS  
VICTOR HERNAN ORDINOLA CABRERA  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL  
17-10-2023 / 10:33:39